

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2021-00354-00 Ejecutivo de INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S. EN C.S. contra RICARDO AUGUSTO LEON PRIETO, GILMA YOLANDA VACCA y CARLOS EDMUNDO PINZON GONZALEZ.

Vista la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, el juzgado, tendrá por notificados a los demandados, y en cuanto el proceso se encontraba al despacho, se ordenará que por secretaría se contabilice el término a partir de la notificación por estado del presente auto.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: TENER** por notificada a la demandada GILMA YOLANDA VACCA, por aviso, conforme a certificaciones expedidas por Servientrega a folios 92 y 77

**SEGUNDO:** En cuanto a la solicitud de desistimiento tácito solicitada por la demandada, se le requiere para que acredite su calidad de abogada o actúe a través de apoderada judicial, toda vez que el proceso es de menor cuantía, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 73 del CGP en armonía con el artículo 28 del decreto 196 de 1971.

**TERCERO: TENER** por notificado al demandado RICARDO AUGUSTO LEÓN PRIETO personalmente del mandamiento de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según certificación de envío y acuse de recibo de notificación electrónica expedida por Servientrega que obra al folio 59 del cuaderno 1.

**CUARTO: TENER EN CUENTA** la manifestación de la apoderada de la entidad ejecutante al folio 50, según la cual el demandado RICARDO AUGUSTO LEON PRIETO realizó entrega del inmueble el 10 de noviembre de 2022.

**QUINTO:** Tener por notificado por aviso al demandado CARLOS EDMUNDO PINZON GONZALEZ, según certificación de envío y entrega expedida por Servientrega, a folios 83 a 89 del cuaderno 1.

**SEXTO:** En consideración a que el proceso se encontraba al despacho al momento de surtirse la notificación de los demandados, por la secretaria del juzgado contabilícese el término con que cuentan, los demandados GILMA YOLANDA VACCA, RICARDO AUGUSTO LEON PRIETO Y CARLOS EDMUNDO PINZON GONZALEZ, para ejercer su derecho de defensa y contradicción. Vencido dicho término regrese el proceso al despacho para proseguir el trámite.

**NOTIFIQUESE (2),**



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**

**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 046 Hoy 22 de abril de  
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria,*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2021-00354-00 Ejecutivo de INVERSIONES ARIAS RINCON Y CIA S. EN C.S. contra RICARDO AUGUSTO LEON PRIETO, GILMA YOLANDA VACCA y CARLOS EDMUNDO PINZON GONZALEZ.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y en vista que la medida de embargo decretada por este despacho sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No 50N-20278351, se encuentra inscrita, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º el artículo 595 del Código General del Proceso, se decretará el secuestro y se ordenará la citación del acreedor hipotecario.

Así mismo, se resolverá sobre la medida de embargo del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 357-15046.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N- 20278351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte, de propiedad de los demandados GILMA YOLANDA VACCA y CARLOS EDMUNDO PINZON GONZALEZ, ubicado en la dirección CL 152 A BIS 110 17AP 301 (dirección catastral) y/o calle 151 A 110- 17 Edificio Multifamiliar P.H. apto 301 de esta ciudad.

**SEGUNDO: COMISIONAR** al señor ALCALDE LOCAL de la zona respectiva, en la ciudad de Bogotá, para la práctica de la diligencia de secuestro decretada en el anterior ordinal. LIBRESE DESPACHO COMISORIO CON LOS INSERTOS DEL CASO.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que figura en el acta adjunta a este proveído. Comuníquese su designación.

**TERCERO: ORDENAR** la citación del acreedor hipotecario, CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA. Proceda la parte ejecutante a allegar certificado de existencia y representación legal y la dirección para su notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP o alternativamente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.357-15046, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, de propiedad de la demandada GILMA VACCA. Oficiese a la citada entidad para la inscripción del embargo y remítase el oficio por el Juzgado, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE (2),**



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**

**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 046 Hoy 22 de abril de  
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria,*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*